

Sección Administrativa

nº 82

Serie 3ª fomenito-

Documentos.

En la Ciudad de San José,
a las doce y media del día treinta de Octu-
bre de mil ochocientos setenta y tres. Ante mi
Esequiel Herrera Juez de Hacienda Nacional,
testigos instrumentales y de asistencia que
se expresarán, el Señor Don Luis D. Sarmiento, ma-
yor de edad, agricultor casado y vecino de
esta Ciudad, en su calidad de Secretario de
Estado en el Despacho de Obras Públicas
dijo: que no habiendo cumplido el Sr. Dn
Enrique Meiggs Keith, actual empresario
del Ferrocarril al Atlántico, con las obliga-
ciones que le impone la cláusula 17ª del
contrato celebrado en Lima - República del
Perú - a veinte de Julio de mil ochocientos se-
tenta y uno, entre los Sres Dn Manuel Al-
varado, por parte del Gobierno de Costa Ri-
ca, y Don Enrique Meiggs, el mismo Gobier-
no ha creído deber exigir de dicho empresa-
rio el cumplimiento de dichas obligaciones
bajo prevención de que mientras no se llenen
no suministrará mas fondos para los traba-
jos del Ferrocarril, los cuales deben proseguir-
se sin interrupción, con los recursos particula-
res del empresario una vez que el Gobierno
tiene la convicción de haber anticipado has-
ta ahora, mas bien que atrasado las cantida-

des á que está obligado por el contrato
segun todo consta por la co- munica-
cion n^o 92 de 18 del corriente mes, diri-
jida al representante del Sr. Ineiggs Keith:
que habiendo contestado el apoderado general
del empresario Sr. Keith la imposibilidad
absoluta en que se halla de poder continuar
los trabajos del Ferrocarril, por carecer de fon-
dos, y no siéndole posible llenar por el momen-
to las condiciones que se le exigen, se vé en la
necesidad de anunciar la suspension de
los trabajos, el Gobierno, atendiendo, á la
grande importancia de las obras, á los in-
calculables perjuicios que se sobrevendrian
de la suspension de los trabajos y demora
en la terminacion del Ferrocarril, se vé en
el caso de continuar suministrando los
fondos necesarios para la continuacion de
los mismos trabajos y bajo su inmediata
inspeccion, sin perjuicio de protestar, el expo-
nente Secretario de Estado en el Despacho
de Obras publicas de la Republica de Cos-
ta Rica, á nombre de su Gobierno, por prime-
ra, segunda, tercera y las mas veces que por
derecho haya lugar, por la falta de cumpli-
miento del Sr. Don Enrique Ineiggs Keith
de las obligaciones estipuladas en la cláu-
sula diecisiete del contrato antecitado; pro-
testando ademas, que no porque el Gobierno,
en interes de la prosecucion de los trabajos
del Ferrocarril, continúe suministrando los

fondos, se entienda de ninguna manera, ni
 bajo ningun aspecto, que renuncie a todos
 o cualquiera de los derechos que por el mis-
 mo contrato y segun derecho, le competen con-
 tra el Sr. Don Enrique Meiggs Keith, contra
 el cedente D^{no} Enrique Meiggs, y cualesquiera
 otras personas que en el contrato hayan in-
 tervenido o intervengan; reservándose, al con-
 trario, de la manera mas explicita, el dere-
 cho de reclamar las indemnizaciones, anti-
 cipaciones, danos y perjuicios que se originen
 a la Republica de Costa Rica, por la fal-
 ta de cumplimiento a las estipulaciones
 del contrato quedando incluida en la pre-
 sente protesta la cantidad de quince mil
 pesos (\$15.000) que, con fecha veinticuatro de
 este mes, se entregó a la empresa para cu-
 brir el presupuesto semanal. Presente el
 Señor Don Guillermo Harne, mayor de e-
 dad, casado, Director del Ferrocarril en esta Re-
 publica y vecino de esta Ciudad, fue noti-
 ficado de la anterior protesta, como apode-
 rado general de D^{no} Enrique Meiggs Keith, y
 entendido dijo: que despues de quedar im-
 puesto de la misma protesta, solamente
 tiene que hacer constar, que, conforme lo tie-
 ne ya dicho en su primera nota al Minis-
 terio de Fomento, reserva a su poderdante
 el derecho de tres meses que tiene, segun su
 contrato para suministrar los fondos para

el Ferrocarril en el caso presente. Leído que fué
lo escrito a las partes por ante los testigos ins-
trumentales José Don José Maria Janches y Don
Gregorio Monge, y los de mi asistencia señores
Don Natividad Rodriguez y Don Cuisanto Troyo,
todos mayores de edad, escribientes y vecinos
de esta ciudad, dijeron: que estaban confor-
mes y todos firman con miigo = Ezequiel He-
rera = Luis D Jarnz = p.p. Em. Kniggs Keith
Gmo Harne = Gregorio Monge = José M^a Jan-
cher G. = Natividad Rodriguez = Cuisanto Troyo

Así en el protocolo de instrumentos públicos que lleva este
juzgado en el corriente año a folios ciento diecinueve vuel-
to y ciento veinte, de donde saqué este testimonio confron-
tándolo con su original por ante los testigos de asisten-
cia que suscriben, en San José a la una de la tarde
del día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos seten-
ta y tres — Enmendado "a la" — vale. —



Ezequiel Herrera

Pedro M. Castro.

Natividad Rodriguez

“En la Ciudad de San José a las cinco de la tarde del día cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.— Ante mi Esquivel Herrera Juez de Hacienda Nacional, y testigos instrumentales y de asistencia que se denominarán, comparecieron los Sres. Don Luis D. Sáenz mayor de edad, propietario y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, por una parte, y Don Guillermo Vannu de iguales calidades, como apoderado general del Sr. Don Enrique Meiggs Keith, según el documento que ostenta, del cual doy fe haber visto, y está otorgado y extendido en papel sellado del valor de cuatro pesos, en la forma siguiente:— “En la Ciudad de San José a las doce del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.— Ante mi Francisco María Fuentes Juez 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Inst.ª de esta Provincia, testigos instrumentales Sres. Don Reginaldo Quiros y Don José Muñoz V. mayores de edad, empleados

Papel

públicos y de este vecindario, y — los de
asistencia Tres. Dn. Bruno — Car-
bonero y Dn. Rafael Elizondo. — ma-
yores de dieziocho años, que — saben
leer y escribir y de notoria honrrader, pre-
sente Dn. Enrique Meiggs Keith y Meiggs
mayor de edad, Casado, Ingeniero y Ciú-
dadano de los Estados Unidos del Norte,
dijo: que no pudiendo entender en sus
negocios por sus circunstancias, y para
no sufrir los perjuicios consiguientes á
su paralización, teniendo entera confianza
en Dn. Guillermo Nanne y Meyer natu-
ral de Alemania, también mayor de edad,
Comerciante, Casado, y residente en esta, le
Confiere su poder general Amplísimo y
bastante, para que, á su nombre y represen-
tando su persona, maneje sus bienes como
si el propio lo hiciera, venda ó enajene
de cualquier modo, grave ó hipotegue,
los dé en prenda, ó contraiga servidumbres,
los done ó ceda por cualquier título lucra-
tivo u' oneroso; y para que de la misma
manera y por los propios títulos adquiera
para el otorgante. — Para que cobre y perci-
ba las cantidades que le deben, y dé los
consiguientes recibos, cartas de pago ó de
finiquito, y pague y recoja los corres-

pendientes recibos, finiquitos o' Cartas de pa-⁴
go, y exija las Cancelaciones. - Para que
Administre y disponga por si' o' por otros,
exija cuentas y las rinda, negocie y con-
trate con ellos de la manera que le pa-
rezca. - Para que acepte herencias con
beneficio de inventario. - Para que fié á
Cualquiera persona por cualquiera canti-
dad que sea, o' abone fiadores, y para
que los solicite, en su caso, á favor del ex-
ponente, y para que disponga de sus bienes
como quisiera que él pudiera hacerlo; para que
haga uso de todas las acciones, excepciones,
derechos y privilegios que competan al otor-
gante. - Para que siga y fenezca los plei-
tos pendientes y los que en adelante hubiere,
Activa o' pasivamente, ante cualquiera Jueces
o' Tribunales, siguiendo unos y otros por to-
dos los trámites e' instancias del Derecho, y
valiéndose de todos los recursos ordinarios y
extraordinarios que la ley permite: presente
toda clase de pedimentos, pruebas y docu-
mentos, tache y contradiga las contrarias, pida
posiciones y las absuelva, defiera juramentos
y los haga, jure de Calumnia y de mali-
cia y exija semejantes juramentos; para
que otorgue y exija fianzas de costas, de

extranjeros, y de resultas: para que trance cual-
quier pleito ó negocio de la manera que es-
tine conveniente: para que pueda com-
prometer cualquier pleito ó disputa en
Arbitros, Arbitradores y Amigables compo-
nedores: para que desista de cualquier de-
manda ó pedimento, ó acepte las contrarias,
renuncie términos, traslados y notifica-
ciones. - Para que recuse y acuse Magis-
trados, Jueces, Alcaldes, Secretarios, Aserores,
testigos de actuacion y demas funcionarios
públicos, y allane los impedimentos de
los mismos, segun viere convenir al
exponente. - Para que sustituya este poder
en todo ó en parte, revoque las sustitn-
ciones y haga otras de nuevo. - Y para to-
do lo dicho, sus incidencias y dependen-
cias, le confiere al Sr. Naun, el mas am-
plio poder con libre, franca y general ad-
ministracion; y al cumplimiento de lo que
su apoderado hiciere en virtud de este po-
der, obliga el otorgante su persona y bienes
con suision a' la autoridad que deba jur-
garlo. - Leido que le fué este instrumento
por ante los testigos, dijo estar conforme
a' su voluntad, y firma = Francisco M.^a
Juentes = Enrique M. Keith = Reginaldo

Quiros = José Muñoz V. = Don
no Carbonero = Rafael Olirouds = Así en
el protocolo que lleva este juzgado en el
Corriente año, a los folios 284 y 285, de
donde lo mandé sacar, corregir y con-
certar, a la una de la tarde del día
Cinco de Octubre de mil ochocientos
setenta y uno = (L. S.) que dice "Judi-
Catura Civil y de Comercio en la 1.^a Junta
de la Provincia de San José" = Franc.^{co} M.^a
Puentes = Joaqu.ⁿ Aguilar = Reginaldo Qui-
ros — el Sr. Nanne, por otra parte, y
dijeron: que por no haber cumplido el
Sr. Don Enrique Meiggs Keith por su par-
te con las estipulaciones contenidas en el art.
17 del Contrato para la Construcción del
Ferrocarril de Mazuela al Limón, había
el Gobierno que representa, prevenido a
dicho empresario Sr. Keith, que no conti-
nuaría suministrando fondos para los tra-
bajos de dicho Ferrocarril, y avisando que la
empresa debía continuar la obra con sus
propios fondos, a cuya prevención contestó
el apoderado del Sr. Don Enrique Meiggs
Keith que no tenía los fondos necesarios
para continuar los trabajos: que en tal

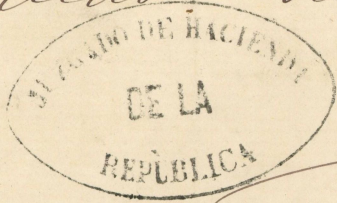
Circunstancia, el Gobierno, con el fin de evitar la suspension de los trabajos por ser tan perjudicial y de fatales trascendencias tanto a' el mismo como al Sr. Keith, continuó suministrando algunas cantidades, bajo la protesta que hizo ante este mismo Juzgado en treinta de Octubre próximo pasado, a' lo cual contentó el Sr. Nanne como apoderado del Sr. Keith, reservándose el derecho estipulado, en la Cláusula 20.^a del Contrato, para poder suspender los trabajos por el término de tres meses; pero que bien persuadido el Sr. Nanne de que, aunque disfrutando del término de tres meses, no podria la empresa seguir adelante los trabajos del Ferrocarril por falta de fondos propios, y que la suspension de los trabajos, en todo Caso, seria perjudicial a' los intereses de su representado, ha convenido con el Supremo Gobierno, en renunciar, como en efecto renuncia explícitamente y sin reserva alguna, en nombre de su representado Dn. Enrique Meiggs Keith, del término de tres meses que se le concede por la expresada Cláusula 20.^a del Contrato, para po-

(X) 127 de la Colección de leyes de 1841

6
der suspender los trabajos del Ferrocarril. —
En consecuencia el Supremo Gobierno queda en libertad de obrar, segun la autorizacion y demas estipulaciones consignadas en el expresado Contrato; siendo de advertir que si, dentro del termino de tres meses contados desde el dia diez y ocho de Octubre proximo pasado en que se le previno la continuacion de los trabajos con los propios recursos de la empresa, se presentare el Sr. Meiggs Keith o' cualquiera representante suyo con fondos para continuar la obra, se entiende sin efecto esta renuncia, y el Gobierno pondra' otra vez a' su disposicion dicha obra para que la Continue conforme el Contrato, en cuyo Caso las cantidades que el Gobierno haya invertido en los trabajos, le seran abonadas en cuenta de las armadas que deba entregar en lo sucesivo. — El H.^o Sr. Secretario de Estado dicho, Don Luis D. Saez, en nombre del Gobierno de Costa-Rica que representa, dijo: que acepta la renuncia que el Sr. Don Guillermo Nanne acaba de haver como apoderado del Sr. Don Enrique Meiggs Keith, en los terminos en que se ha entendido. — Leida que fue' esta escritura a' las partes a' presencia de los testigos

instrumentales Dn. Jose' M.^a Sanchez G. y
Dn. Tadeo N. Gomez mayores de veinticinco
años, y los de asistencia Tres Dn. Joaquin
Tresor y Dn. Cruz Echandi mayores de
dieciocho años, todos vecinos de esta Ciu-
dad y escribientes, manifestaron estar con-
formes, y todos firman conunigo. = Exe-
quit Herrera = Luis D. Saez = G^{mo}
Nanne = Jose' M.^a Sanchez G. = Tadeo
N. Gomez = Cruz Echandi = J. Joag.^u
Tresor. —

Asi en el protocolo que lleva este juzgado en el presen-
te año, a los folios ciento veinticuatro a ciento ven-
tinete, de donde saque este testimonio confrontan-
dolo con su original por ante los testigos de asisten-
cia que suscriben, en San Jose' a las once de la mañan-
a del dia ocho de Noviembre de mil ochocientos se-
tenta y tres. — Enmendado — "pero que bien persua-
dido" — vale. — Testado "que" — no vale. —



Exequit Herrera

Guastaro Herrera.

Ramon Guastamante

56

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30